



**EIS** 

RESUELVE PROCESO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO F-023-2017

RESOL. EX. D.S.C. N° 1142

Santiago, 08 de julio de 2020

#### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S. N° 15/2013"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-023-2017 y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como para imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones que sean de su competencia.
- 2. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de a la Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Las Turbinas Ltda., (en adelante "la titular" o "Las Turbinas Ltda."), Rol Único Tributario N°79.609.860-0, de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la LO-SMA, por infracción al artículo 35 letra c) de la LO-SMA, al "no acreditar la verificación y seguimiento de las emisiones al aire de la secadora de granos y semillas, a través de la medición discreta y anual de material particulado, correspondiente al año 2015".
- 3. Que, con fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Pedro Blanco Rojas, representante legal de Las Turbinas Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento (en





adelante, "PdC"), en el cual propuso medidas para hacer frente a la infracción imputada a través de la Res. Ex. N° 1/ROL F-023-2017; propuesta que, en definitiva, fue aprobada finalmente por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 4/ROL F-023-2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, con correcciones de oficio, suspendiéndose por lo tanto el procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimento, DFZ-2018-1114-VI-PC-MA, y sus anexos (en adelante "el informe de fiscalización").

5. Que, producto de los hallazgos descritos en el informe de fiscalización, con fecha 10 de enero de 2019, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5, requirió de información urgente a la titular con el objeto de determinar si efectivamente faltó a los compromisos adquiridos en el PdC.

6. Que, en respuesta a dicho requerimiento, con fecha 07 de febrero de 2019, la titular adjuntó a esta Superintendencia los siguientes documentos: 1) la recepción de emisiones del año 2018 y de febrero de 2019; 2) el formulario de ventanilla única de mayo de 2018 y febrero de 2019; 3) el informe elaborado con fecha 3 de mayo de 2018 respecto del muestreo solicitado con fecha 16 de abril de 2018; 4) un informe de comportamiento de MP10 elaborado por SERCOAMB; 5) el protocolo de medición y registro; 6) el registro de capacitaciones.

7. Que, teniendo a la vista la respuesta de la titular además del informe de fiscalización mencionado, **con fecha 28 de febrero de 2019**, mediante la Resolución Exenta N°6/ ROL F-023-2017, se ponderó la ejecución de las acciones del PdC aprobado, resolviéndose declarar el incumplimiento del Programa de Cumplimiento y reiniciar el procedimiento sancionatorio en contra de Las Turbinas Ltda. Dicha resolución fue notificada con fecha 22 de agosto de 2019, según el N° de seguimiento 1180571332225 de Correos de Chile.

8. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la titular presentó una carta titulada "Reporte de Avance de Programa de Cumplimiento", adjuntando los siguientes documentos: 1) la recepción de emisiones del año 2019; 2) el formulario de declaración de emisiones de febrero de 2019; 3) un informe de comportamiento de MP10 elaborado por SERCOAMB; 4) el informe isocinético elaborado con fecha 17 de abril de 2019; y 5) el informe isocinético elaborado con fecha 03 de mayo de 2018.

9. Que, con fecha 09 de octubre de 2019, la titular presentó ante esta Superintendencia una carta titulada "Presenta cumplimientos a PDA DS 15 y solicita suspender el procedimiento sancionatorio F-23-2017", adjuntando los siguientes documentos: 1) un informe isocinético del año 2017; 2) un informe isocinético realizado en 2018 elaborado con fecha 3 de mayo de 2018; 3) un informe isocinético realizado el año 2019; 4) los comprobantes de declaración de emisiones por ventanilla única; 5) una guía de metodología para medición de emisiones y los comprobantes de declaración de emisiones de los años 2017, 2018 y 2019, por el Ministerio de Salud.

10. Que, **con fecha 21 de octubre de 2019**, mediante la Resolución Exenta N°6/ ROL F-023-2017, nuevamente se ponderó la ejecución de las acciones del PdC presentado por la titular, y se resolvió de manera idéntica que en la resolución de fecha 28 de febrero de 2019, declarando así el incumplimiento del Programa de Cumplimiento y reiniciando el procedimiento sancionatorio en contra de Las Turbinas Ltda.

11. Que, con posterioridad, esta Superintendencia se percató de un manifiesto error, atendido que la Resolución Exenta N°6 se dictó en dos





oportunidades diferentes, en enero y en octubre del año 2019, con la misma enumeración y el mismo contenido en esencia, habiéndose declarado dos veces el incumplimiento del PdC y el reinicio del procedimiento sancionatorio en contra de Las Turbinas Ltda.

12. Que, de esta manera, corresponde señalar que el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)"

13. Que, atendida la potestad citada en el considerando anterior, mediante la Resol. Ex. D.S.C. N° 688, de fecha 29 de abril de 2019, se ordenó:

- Dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 6/Rol F-023-2017, de fecha 21 de octubre de 2019, que "Declara incumplimiento de Programa de Cumplimiento y reinicia procedimiento sancionatorio seguido en contra de la Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Las Turbinas Ltda";
- ii. Indicar la forma y modo especial de entrega de las presentaciones; y
- iii. Otorgar un plazo de 10 días hábiles al interesado para que informe lo que estime pertinente respecto del procedimiento de invalidación, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el citado artículo 53 de la ley N° 19.880.

14. Que, de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, la antedicha Resolución Exenta D.S.C. N° 688 fue notificada al interesado mediante carta certificada, con fecha 18 de junio de 2020, según da cuenta el código de seguimiento N° 1180851687489.

15. Que, habiendo transcurrido más de 10 días hábiles desde la fecha presunta de notificación de conformidad con la ley, esta Superintendencia no ha recibido al respecto presentación alguna de parte del interesado.

16. Que, en razón de todo lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente.

### **RESUELVO:**

I. DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN INICIADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 688; y, atendido lo expuesto precedentemente, INVALIDAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL F-023-2017, de fecha 21 de octubre de 2019, que "Declara incumplimiento de Programa de Cumplimiento y reinicia procedimiento sancionatorio seguido en contra de la Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Las Turbinas Ltda".

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título II de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su notificación, sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.





# ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y DÉSE CUMPLIMIENTO

# Emanuel Ibarra Soto Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

## MCS/LSS

### Carta Certificada:

-Sr. Pedro Blanco Rojas, domiciliado en Panamericana Sur Km. 152, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

## C.C:

-Sra. Daniela Marchant, SMA.